



Resolución Administrativa

Puno, 02 de Julio del 2024

VISTOS: El documento con Registro de Trámite General N° 9350-2023; que contiene el escrito presentado por el administrado FELIX PAUL GARNICA ALATA, solicitando reintegro de la bonificación diferencial del artículo 184 de la Ley N° 25303, INFORME ESCALAFONARIO N° 060-2024-ARE-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME N° 099-2024-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 211-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 28 de noviembre del 2023, el administrado FELIX PAUL GARNICA ALATA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01345801, solicita el reintegro de la bonificación diferencial de 30%, por aplicación correcta de lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo 276 y accesoriamente se ordene que la Unidad de Recursos Humanos realice el cálculo del monto total de reintegros o devengados existentes desde la fecha en que la recurrente labora, hasta el mes de setiembre del 2013.

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 060-2024-ARE-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 09 de abril del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; el recurrente FELIX PAUL GARNICA ALATA, es servidor nombrado que presta servicios en el Establecimiento de Salud José Antonio Encinas (JAE), de la Red de Salud Puno, con el cargo de Médico, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-5, con fecha de nombramiento a partir del 01 de octubre de 1995;

Que, el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 210-91-EF, precisa lo siguiente: "La bonificación diferencial a que se refiere el artículo 184 de la Ley N° 25303 no es de aplicación al personal médico nivelado con las remuneraciones de los médicos del IPSS de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 559" – Ley del Trabajo Médico. Específicamente establecido en su artículo 23°, es por eso que el administrado FELIX PAUL GARNICA ALATA no registra pago alguno por concepto de la Ley N° 25303;

Que, en tal sentido, el administrado al haber ingresado a la Administración Pública en la condición de nombrado a partir del 01 de octubre de 1995, posterior a la vigencia de Ley N° 25303 y conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 210-91-EF, no le es aplicable el pago de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 184 de la Ley 25303, por lo que deviene en improcedente la petición formulada por el administrado FELIX PAUL GARNICA ALATA;

Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 211-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 12 de junio del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada



Resolución Administrativa

Puno, 02 de Julio del 2024



por el servidor FELIZ PAUL GARNICA ALATA, el reintegro de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por el Área de Registro Escalafón y el Área de Remuneraciones y Pensiones, con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el servidor FELIX PAUL GARNICA ALATA, el pago de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como el cálculo de los devengados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la presente Resolución al interesado y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



[Firma]
CPC Edilberto Avila Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459